

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 01 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

47005950

NIG: 28.079.00.2-2017/0116403

**Procedimiento: Concurso ordinario 700/2017**

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. MAS 500 MILL

Concurso 2

**Demandante::** GRUPO ISOLUX CORSAN SA  
GRUPO ISOLUX CORSAN CONCESIONES SA  
ISOLUX CORSAN INMOBILIARIA SA  
ISOLUX ENERGY INVESTMENTS SLU  
ISOLUX INGENIERIA SA  
ISOLUX CORDAN SERVICIOS SA  
CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SA



**A U T O**

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: ILMO. SR. CARLOS NIETO DELGADO

En Madrid, a 27 de julio de 2017.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el/la Procurador/a de los Tribunales D. RAMÓN RODRIGUEZ NOGUEIRA obrando en nombre y representación de GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A., ISOLUX INGENIERÍA, S.A., GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES, S.A., ISOLUX CORSÁN SERVICIOS, S.A., ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA, S.A. E ISOLUX ENERGY INVESTMENTS, S.L.U. se presentó escrito en solicitud de declaración de concurso voluntario conjunto de sus representadas.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 12 de julio de 2017 se declaró en concurso de acreedores a GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A., ISOLUX INGENIERÍA, S.A., GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES, S.A., ISOLUX CORSÁN SERVICIOS, S.A., ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA, S.A. E ISOLUX ENERGY INVESTMENTS, S.L.U. con el carácter de voluntario.

**TERCERO.-** En el punto 4 de la anterior resolución, se disponía que el/la Administrador/a concursal deberá emitir informe dentro de los CINCO DÍAS siguientes sobre la cuantía de su retribución, cuantificando el importe conforme a lo que establece el art. 34.3 LC y dispondrá de DOS MESES desde la fecha de su aceptación para presentar el informe previsto por el art. 74.1 LC, con expresa advertencia de que de no presentarlo ni obtener la correspondiente prórroga del plazo para hacerlo, además de la responsabilidad y de la causa de separación en

que hubieran podido incurrir conforme a los arts. 36-37 LC perderá el derecho a la remuneración fijada y deberá devolver a la masa las cantidades percibidas. Asimismo, en el punto 6 se disponía que la Administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida por la Ley. En particular a los acreedores extranjeros conocidos la Administración concursal deberá informarles de la apertura del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. La información a dichos acreedores incluirá, en especial, los plazos que deben respetarse, las sanciones previstas en relación con dichos plazos, el órgano o la autoridad facultada para admitir la presentación de los créditos, y otras medidas establecidas. Dicha comunicación indicará asimismo si los acreedores cuyo crédito sea preferente o goce de una garantía real deben presentar sus créditos. La comunicación contendrá asimismo una copia del formulario normalizado para la presentación de créditos a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2015/848 o información sobre dónde obtener dicho formulario. La citada circularización empleará los formularios normalizados de comunicación que figuran como Anexo I y II al Reglamento de ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017 (DOUE de 22 de junio de 2017).

**CUARTO.-** Mediante escrito presentado en fecha 20 de julio de 2017 la Administración concursal única de GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A., ISOLUX INGENIERÍA, S.A., GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES, S.A., ISOLUX CORSÁN SERVICIOS, S.A., ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA, S.A. E ISOLUX ENERGY INVESTMENTS, S.L.U. ha pedido la ampliación del plazo de los acreedores para comunicar sus créditos hasta el próximo 19 de septiembre de 2017 en base a lo dispuesto en el artículo 55.6 del Reglamento UE 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, así como la concesión de una prórroga a la Administración concursal por plazo de cuatro meses más para la elaboración y presentación del informe conforme a lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley Concursal y atendiendo a la complejidad de los concursos y que el número de acreedores supera sobradamente el número de dos mil fijando el 12 de febrero de 2018 como fecha final de vencimiento de plazo para la presentación del informe del artículo 75 de la Ley concursal.

**QUINTO.-** Mediante diligencia del día de hoy han quedado los autos sobre la mesa pendientes de dictar la presente resolución.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** En cuanto a la petición de prórroga pedida para la presentación del informe, el artículo 74 de la Ley Concursal establece que dicho plazo será de dos meses pero podrá ser prorrogado por el juez: (...) 3. Cuando el número de acreedores sea superior a dos mil, los administradores concursales podrán solicitar una prórroga por tiempo no superior a cuatro meses más. Según razona la Administración concursal única solicitante, concurre en el presente expediente el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 74 de la Ley concursal, por lo que es claramente procedente conceder la prórroga pedida para la presentación del

informe del artículo 75 de la Ley Concursal; y fijar, conforme se interesa, como fecha límite para dicha presentación del informe, el 12 de febrero de 2018.

Dado que en el presente concurso la Administración concursal única tiene ya nombrado un auxiliar delegado para algunas de las sociedades en concurso y dos para otras, se juzga inaplicable la exigencia recogida en el artículo 31 de nombramiento de al menos un auxiliar delegado cuando se solicite prórroga para la emisión del informe.

**SEGUNDO.-** En cuanto al plazo para la comunicación de créditos, el fijado en el artículo 21.5º de la Ley Concursal es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 23. Para dicho plazo no se contempla posibilidad de prórroga: sin embargo, las excepcionales circunstancias expuestas por la Administración concursal en su escrito de solicitud (actividad de la concursada y actividades prácticamente en países de los cinco continentes –Argelia, Armenia, Uzbequistán, Senegal, India, Eslovaquia, etc.-), así como el elevadísimo número de acreedores (de 15.000 a 20.000) aconseja hacer una interpretación flexible de esta falta de previsión, ya sea recurriendo a una extensión analógica de lo dispuesto en el artículo 55.6 del Reglamento UE 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia (que como norma material especial, para las comunicaciones transfronterizas, impone en su ámbito de aplicación un plazo *mínimo* de 30 días a partir de la publicación de la apertura del procedimiento de insolvencia en el registro de insolvencia del Estado de apertura del procedimiento o bien 30 días a partir del momento en que se haya informado al acreedor de conformidad con el artículo 54); ya sea aplicando directamente la previsión sobre prórroga de plazos por causa de fuerza mayor recogida en el artículo 134.2 LEC.

Conviene además tener presente que, en el presente caso, la complejidad del concurso se combina con la expiración del plazo de comunicación de créditos en el mes de agosto, que con carácter general a efectos procesales es inhábil (art. 130.2 LEC), por lo que las dificultades que podría provocar el masivo planteamiento de dudas e impugnaciones con relación a las comunicaciones extemporáneas podría paralizar gravemente todo el curso de la tramitación del expediente, contraviniendo las exigencias de celeridad y flexibilidad del mismo, que según el Preámbulo de la Ley 22/2003 debe permitir su “adecuación a diversas situaciones y soluciones”, por lo que en resumidas cuentas se está en el caso de acceder a lo peticionado.

## **PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO:

- 1) **AMPLIAR** el plazo de los acreedores para comunicar sus créditos hasta el próximo **19 de septiembre de 2017**
- 2) **CONCEDER** una prórroga a la Administración concursal por plazo de cuatro meses más para la elaboración y presentación del informe conforme a lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley Concursal fijando el **12 de febrero de 2018** como fecha final de vencimiento de plazo para la presentación del informe del artículo 75 de la Ley concursal.

Notifíquese, dando cumplimiento al artículo 208.4 de la LEC, en relación con el art. 197 de la Ley Concursal, y al apartado 6 de la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Dese a la presente resolución la misma publicidad que a la declaración de concurso (art. 23 LC)

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito y expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 188.3 y 197 de la Ley Concursal).

Para interponer el recurso, y salvo derecho de asistencia jurídica gratuita, toda parte recurrente deberá haber consignado previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones, un depósito de 25 euros (Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA AJ

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.